

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE,, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 132-0230-2020 del 11 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO PERSISTENTE**, solicitado mediante radicado 132-0651-2020 del 11 de diciembre de 2020, por el señor **ROBERTO JOSÉ MADRID GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.292, en beneficio del predio denominado "Los Mangos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-112865, ubicado en la vereda La Dorada del municipio de San Rafael.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico número R_AGUAS-IT-00020-2021, en el cual concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Viabilidad: *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal Persistente propuesto para el predio Los Mangos localizados en la la véreda La Dorada del municipio de San Rafael es viable para extraer el número de árboles y volumen de madera de las especies que se relacionan en la tabla.15.*

Tabla 15. Relación de la abundancia de las especies y volumen total y comercial existente y autorizado

Especies	Nombre científico	Familia	Numero de individuos especie	DAP Promedio (cm)	Altura Total Promedio (m)	Altura Comercial Promedio (m)	Volumen Total (m ³)	Volumen Comercial (m ³)	Numero de individuos Autorizados	Volumen Total Autorizados (m ³)	Volumen Comercial Autorizados (m ³)	Índice de Valor de Importancia (IVI)	Índice de Corta (%)
Caunce	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Ochnaceae	13	39,35	22,3455	15,00	19,33	12,95	7	9,7	6,5	34,10	50,0%
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	50	44,83	23,4909	15,90	106,58	71,41	25	53,3	35,7	35,10	50,0%
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	26	36,41	21,6649	14,62	31,70	21,24	13	15,8	10,6	36,10	50,0%
Dormilon	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	56	41,03	22,6724	15,30	95,90	64,25	28	47,9	32,1	37,10	50,0%
Majagua	<i>Guatteria cestrifolia</i>	Annonaceae	49	39,20	22,2679	15,02	74,44	49,87	25	37,2	24,9	38,10	50,0%
Perillo	<i>Schizolobium parahybum</i>	Caesalpinaceae	69	44,22	23,3639	15,83	142,27	95,32	35	71,1	47,7	39,10	50,0%
Total general y promedios			263	40,84	22,6343	15,28	470,21	315,04	132	235,1	157,5	36,60	50,0%

El plan de manejo forestal presentado por el usuario se ajusta a los términos de referencias establecidos por la corporación tanto a nivel del inventario forestal como las medidas de manejo forestal propuestas y descritas en las observaciones de este informe, por lo tanto, se acoge el plan de manejo y aprovechamiento forestal propuesto.

La información presentada por el usuario es suficiente para dar el concepto de viabilidad al permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo persistente”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4, establece: *“Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO PERSISTENTE, el señor **ROBERTO JOSÉ MADRID GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.363.292, en beneficio del predio Los Mangos localizado en la vereda La Dorada del Municipio de San Rafael, con folio de matrícula inmobiliaria 018-112865 en un área de 10 (diez) hectáreas para el aprovechamiento de 132 árboles y un volumen comercial de 157,5 m³ de las especies que se relacionan en la tabla 15 y que se presenta a continuación:

Tabla 15. Relación de la abundancia de las especies y volumen total y comercial existente y autorizado

Especies	Nombre científico	Familia	Número de individuos especie	DAP Promedio (cm)	Área Total Promedio (m ²)	Área Comercial Promedio (m ²)	Volumen Total (m ³)	Volumen Comercial (m ³)	Número de Individuos Autorizados	Volumen Total Autorizados (m ³)	Volumen Comercial Autorizados (m ³)	Índice de Valor de Importancia (VI)	Índice de Corta No
Cañave	<i>Casearia macrophylla</i>	Ochnaceae	13	39,35	21.811	15,90	19,33	2,95	7	9,7	5,5	34,10	50,0%
Cedro	<i>Qudela odorata</i>	Melastaceae	50	44,83	23.409	15,90	106,58	71,41	25	53,3	35,7	35,10	50,0%
Orquíde	<i>Jacaranda copala</i>	Egliniaceae	26	36,41	21.844	14,62	31,70	21,24	13	16,8	10,6	36,10	50,0%
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	56	41,03	23.624	15,30	95,90	64,25	28	47,9	32,1	37,10	50,0%
Mangue	<i>Guatiera densiflora</i>	Arracacaceae	49	39,20	21.371	15,02	74,44	49,97	25	37,2	24,9	38,10	50,0%
Perico	<i>Schizolobium parathybium</i>	Celastraceae	63	44,22	23.839	15,83	142,07	95,32	35	71,1	47,7	38,10	50,0%
Total general y promedios			263	40,84	22.643	15,28	470,21	315,04	132	235,1	157,5	36,60	50,0%

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo de (1) un año contado a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. Autorizar como centro de acopio (coordenadas) y rutas: Longitud Y: 1.192.000 y latitud X: 914.325 sobre la Vía de la vereda La Dorada San Rafael.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor **ROBERTO JOSÉ MADRID GUTIERREZ**, ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen de las especies forestales de interés. Según el artículo 2.2.1.1.7.6. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ROBERTO JOSÉ MADRID GUTIERREZ**, para que dentro del primer semestre, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación de la presente actuación.

- Entregar un primer informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya aprovechado el 50% de los árboles o volumen autorizado y la entrega de un segundo informe y final una vez se termine el aprovechamiento del 50% de los árboles o volumen restante, el informe deberá contener la relación de los tocones de los arboles aprovechado marcándolos y enumerándolos de manera consecutiva, determinar el volumen de los arboles aprovechados, también se deberá informar sobre el avance en la implementación de las medidas ambientales, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR el señor **ROBERTO JOSÉ MADRID GUTIERREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Respetar las distancias a la ronda hídrica asociadas a la corriente hídrica existente en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente Acto para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

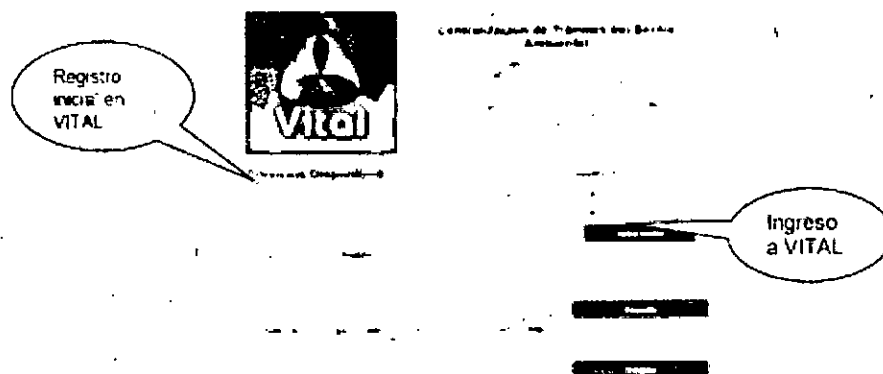
4. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
8. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
9. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido a los acuerdos 251 de 2011 de CORNARE.
10. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
11. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
12. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
13. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
16. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
17. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO QUINTO. INFOMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de maderá, previa solicitud de la interesada.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

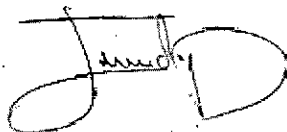
ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO JOSÉ MADRID GUTIERREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO. ORDENAR la PUBLICACION de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.06.37214

Proyectó. Abogado/ S. Polanía A

Técnico: I. Puche

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Bosque Natural (Aprovechamiento)

Fecha: 06/01/2020